

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, 08 MAR 2021. A Despacho la presente demanda informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin que la parte interesada la haya subsanado. Sírvasse proveer.

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA
Auto Interlocutorio. No C- 298

Candelaria valle, 08 MAR 2021

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL VIENTOS DE CIUDAD DEL VALLE
Demandado: TATIANA RIVERA
Radicación. 761304089001 2021-00057

Correspondió por Reparto el estudio de la demanda de la referencia, la que mediante auto interlocutorio No. 240 de febrero 25 de los corrientes, se inadmitió.

No obstante haberse concedido el término de cinco días para que corrigieran las anomalías correspondientes no fue subsanada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA,**

RESUELVE:

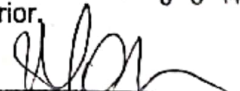
PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDERAIA En Estado No. <u>037</u> de hoy <u>09 MAR 2021</u> Notifico el auto anterior.  MONICA ANDREA HERNANDEZ Secretaria.
